



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 36 /25

En Buenos Aires, a los días 14 del mes de mayo de 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente AAD n° 66/2025, caratulado "Solicitud Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete s/ Proyecto Convenio con CM" (incluye el Expediente n° 10-05758/25, caratulado "Informe Convenio de Cooperación entre la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología y El CM"); y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a fin de expedirse sobre el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación", que obra como Anexo I del presente.

2°) Que la previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución CM n° 201/2024; ello en concordancia con lo establecido en la Ley n° 24.937 y sus modificatorias que establece, en su artículo primero, que este Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114° de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma Representativa, Republicana y Federal de la Nación Argentina adopta para su gobierno, para la cual deberá observar, entre otros, los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 1° bis de la Ley n° 19.549.

3°) Que el presente proyecto de convenio tiene como objeto la cesión del uso del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) y su código fuente al Consejo de la Magistratura, bajo la modalidad de "infraestructura propia" (*on-premises*).

Sobre el particular, las partes acuerdan desarrollar vínculos de cooperación para la implementación de políticas de innovación y modernización de la gestión a través de la aplicación de tecnología y transferencia de conocimiento -CLÁUSULA PRIMERA-.

Además, las acciones, proyectos y actividades concretas que surjan de la ejecución del convenio, serán objeto de convenios específicos donde se indicarán los objetivos, tareas a ejecutar, cronogramas de avance, derechos y obligaciones de cada una de las PARTES y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso -CLÁUSULA SEGUNDA-.

Por otro lado, el convenio establece la cesión de uso, la cual es amplia, gratuita, intransferible, a perpetuidad y no exclusiva -CLÁUSULA TERCERA-.

La SICLYT por su parte, deberá transferir al Consejo el código fuente en su versión más reciente, debidamente desarrollada y homologada a través de un repositorio oficial administrado por la SICYT, garantizando su autenticidad e integridad. Además, el mismo podrá ser modificado por el Consejo garantizando que dichas modificaciones se realicen conforme a estándares técnicos adecuados y sin afectar la interoperabilidad del sistema -CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA-.

En otro orden de ideas, los bienes aportados continuarán siendo de propiedad del aportante -CLÁUSULA SEXTA-, y las partes se comprometen a brindarse mutuamente la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos del presente -CLÁUSULA SÉPTIMA-.

Por otra parte, el convenio no implica erogación presupuestaria para las partes ni tampoco implica un compromiso de exclusividad -CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA-.

El Consejo se compromete -en lo atinente a la implementación- a elaborar, en conjunto con la SICYT, un plan detallado para la implementación de los módulos del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) -el cual se formalizará a través de convenios específicos-; a dictar las normas necesarias para facilitar la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE); a disponer de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura que se requieran para dicha implementación; y a realizar todas las acciones necesarias o convenientes para facilitar a la SICYT la defensa y protección de sus derechos e intereses, tanto actuales como potenciales en el marco del convenio marco como así también en los convenios específicos que se celebren -CLÁUSULAS DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA-.

A fin de coordinar y supervisar la efectiva ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que en el futuro se suscriban, las partes acuerdan designar enlaces institucionales, quienes mantendrán las comunicaciones y efectuarán las gestiones necesarias para la implementación requerida en cada caso -CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA-.

En cuanto a la duración, el convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de su suscripción, prorrogadle automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de LAS PARTES proceda, mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos, a notificar la rescisión del mismo a la otra parte -CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-.

Las partes podrán rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa y se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este convenio -CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA-.

Sobre la propiedad intelectual, las partes convienen que los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco el presente CONVENIO pertenecerán a



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

ambas partes en proporción a los aportes que cada una realice -CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA-.

El convenio, además, establece la prohibición de la utilización de logos, nombres y/o emblemas de la otra sin previa autorización expresa de las partes, la que también será necesaria para la comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta -CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA-.

En otro orden de ideas, el convenio establece que en caso de controversia en la interpretación y/o ejecución del convenio, las partes se comprometen a resolver las mismas de común acuerdo, y en caso de no ser posible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción -CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-.

4°) Que, en orden a los antecedentes, cabe señalar que el Decreto PEN n° 561/16 aprobó la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional, con el propósito de eliminar el uso de expedientes en papel y sustituirlos por documentos electrónicos almacenados en una base de datos que garantice su generación, control, acceso, archivo, conservación, distribución y notificación electrónica, asegurando además su autenticidad mediante fecha cierta y firma digital, en un entorno que refuerce la seguridad, transparencia, integridad, autoría e inalterabilidad de la información.

Asimismo, la Ley n° 27.446 de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de abril de 2018, estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes, las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como el domicilio especial constituido en la plataforma de trámites a distancia y en los sistemas de gestión documental electrónica utilizados por el Sector Público Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los Poderes Judiciales y otros entes públicos, tienen la misma eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel u otros formatos vigentes al momento de su implementación, asegurando su reconocimiento automático por interoperabilidad y eliminando la necesidad de legalización.

Así, en fecha 22 de diciembre de 2021, el Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) fue debidamente inscripto a nombre del Estado nacional ante la Dirección Nacional de Derechos De Autor dependiente del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, consolidando su plena titularidad y el derecho exclusivo de uso y disposición sobre la obra.

En este sentido, el Decreto PEN n° 50/19 estableció la conformación organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, - actualizada mediante el Decreto PEN n° 45/23-, a través del cual se determinó como objetivo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Nación la colaboración con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica.

Además, la Ley n° 26.685, de fecha 01 de junio del 2022, autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, otorgándole al expediente administrativo digital igual eficacia jurídica y valor probatorio que los expedientes administrativos en papel.

Asimismo, la Ley n° 25.506 de Firma Digital define y otorga eficacia jurídica a la firma digital, la firma electrónica y a los documentos digitales, entre otros, disponiendo en su artículo 47° que "[...] el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de la presente ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijan reglamentariamente en cada uno de sus poderes". El artículo 48° del mismo cuerpo establece que: "el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley n° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización".

Es de suma importancia destacar, además que, en materia de contrataciones, el artículo 4°, inciso 10, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-, establece el principio de la vía electrónica.

Por otro lado, corresponde destacar que, mediante la Resolución CM n° 201/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, este Consejo aprobó las "Medidas de Digitalización, Despapelización y Transparencia. V. 1/2024", con el objetivo de modernizar y optimizar la gestión administrativa, promoviendo la eficiencia y la transparencia en el servicio de justicia.

A mayor abundamiento, su artículo 5°, autorizó al Administrador General del Consejo, previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera a suscribir convenios con organismos públicos tendientes a implementar sistemas existentes en las materias que se regulan en la presente, o permitan su integración, en la medida que se ajusten a la normativa y necesidades de este organismo.

5°) Que la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acompañó el proyecto de convenio puesto a consideración, manifestando que "[e]s[a] versión ha sido ajustada y actualizada [...] [l]os demás ajustes [...] responden a la estandarización



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

de cláusulas acordada con el servicio jurídico de la Jefatura de Gabinete de Ministros [...]"

Además, acompañó el dictamen jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Así, en el punto III "Análisis" del referido Dictamen, se observó un error formal en la numeración de la última cláusula, correspondiente a la "NOTIFICACIÓN", por lo que recomendó su rectificación, y concluyó que efectuada la misma, las actuaciones se encontrarían en condiciones de ser sometidas a consideración, con el fin de suscribir la medida (v. fs. 1/4, 5/9 y 10).

6°) Que la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de la Nación consideró pertinente la intervención de la Administración General del Poder Judicial de la Nación -por disposición de la Presidencia del mismo cuerpo- (v. f. 11).

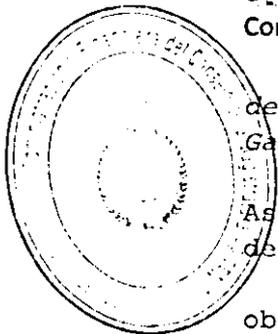
7°) Que la Dirección General de Tecnología, señaló que tomó debida intervención en el ámbito de sus competencias y ha evaluado los aspectos técnicos involucrados en el referido instrumento", concluyendo que "[...] no se advierten objeciones ni impedimentos desde el punto de vista tecnológico, para la suscripción del mencionado convenio" (v. fs. 15/16 y 19).

8°) Que obra la intervención de la Dirección General de Seguridad Informática expidiéndose sobre lo estipulado en el proyecto de convenio marco objeto del presente.

Así, sobre la cláusula primera del proyecto, señaló que la cesión del uso del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) y su código fuente bajo la modalidad de "infraestructura propia" (on-premises) "[...] implica que la implementación y operación del referido sistema se realizará en un entorno en el cual la infraestructura tecnológica -incluyendo servidores, bases de datos, aplicaciones y sistemas de gestión- se encontrará dentro del ámbito del Consejo con todas sus implicancias".

En virtud de ello, conforme la cláusula cuarta del proyecto, respecto a la transferencia del código fuente en su versión más reciente, desarrollada y homologada por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología -SICYT-, mediante repositorio oficial administrado por dicha Secretaria, esa Dirección General de Seguridad Informática recomendó que "[...] a fin de garantizar la integridad, autenticidad y no alteración de los archivos entregados, se implemente un mecanismo de verificación mediante la aplicación de funciones hash criptográficas (checksum), que permita validar que el contenido recibido por el Consejo se corresponde, de forma exacta, con el enviado por la SICYT".

De igual manera, sugirió que "[...] el código fuente sea resguardado conforme a los procedimientos de seguridad informática vigentes y aplicables al caso".



Sin perjuicio de lo expuesto, consideró que "[...] es[a] Dirección desconoce el historial de acceso y manipulación del código fuente en cuestión", por lo tanto, recomendó que "[...] se acompañe la documentación técnica asociada que permita verificar su integridad, procedencia y condiciones de entrega".

En lo que respecta a la entrega de documentación técnica, recomendó que "[...] la misma sea completa y actualizada (incluyendo manuales de instalación, operación, arquitectura del sistema, requisitos de infraestructura y procedimientos asociados), ya que la misma resulta imprescindible para garantizar una implementación segura y auditable".

En relación con el compromiso asumido por el Consejo en la cláusula décima del proyecto, para la elaboración conjunta con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología -SICYT- de un plan detallado para la implementación de los módulos del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE), el cual se formalizará mediante la suscripción de un Convenio Específico, solicitó que "[...] dicho plan contemple la participación de es[a] Dirección General de Seguridad Informática a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto".

A mayor abundamiento, indicó que su intervención resulta concordante con las buenas prácticas establecidas en las normas ISO/IEC 27001 y 27002, que promueven la incorporación de los equipos de seguridad desde las etapas de planificación y diseño, a fin de garantizar la identificación temprana de riesgos, el diseño de controles adecuados, la protección de los activos de información, desde su inicio hasta la operación y mantenimiento del sistema.

En lo atinente a lo establecido en la cláusula décima primera, referida a la adecuación del marco normativo por parte del Consejo para facilitar la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE), consideró conveniente evaluar la elaboración de una Política de Seguridad de la Información específica para dicho sistema, arguyendo que la misma "[...] deberá contemplar los principios, objetivos y lineamientos generales para la protección de la información, incluyendo aspectos relativos a la gestión de accesos, clasificación de la información, gestión de incidentes, control de cambios, entre otros".

Asimismo, consideró pertinente que se contemple "[...] la prohibición de compartir credenciales de acceso, estableciendo la intransferibilidad de los códigos y contraseñas de usuario asignados, en línea con lo dispuesto en el Anexo II, punto 11, de la Acordada 31/2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que rige actualmente para el sistema LEX100".

Finalmente, dejó constancia de que "[...] no formula objeciones al proyecto de Convenio Marco en análisis, sin perjuicio de las recomendaciones efectuadas [...] las cuales podrán ser consideradas, en caso de corresponder, en los convenios específicos que se celebren en el marco de este" (v. fs. 17/18).

9°) Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen SAJ n° 1027/25, de fecha 9 de mayo del corriente año, y concluyó que "[...] no se encuentran objeciones de índole jurídica a la suscripción del convenio de colaboración."



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

*Sin perjuicio de ello, se recomienda rectificar el error formal en la numeración de la última cláusula (notificaciones)*" (el subrayado corresponde al original) (v. fs. 21/24).

En primer lugar, manifestó que su competencia se encuentra delimitada en forma genérica por el inciso d) del artículo 7° del Decreto-Ley n° 19.549 y en forma específica por el artículo 4° de la Resolución CM n° 224/08.

Sobre el particular, señaló que "[...] teniendo en cuenta que una de las partes es el Poder Judicial de la Nación - Consejo de la Magistratura- y la otra es la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la relación jurídica que se pretende trabar es del tipo interadministrativa".

Así, en relación con los convenios de colaboración, citó a la Procuración del Tesoro de la Nación, quien ha sostenido que "[...] estos convenios no deben asimilarse a los contratos interadministrativos amparados por el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional".

En este sentido expresó que "[e]l objeto de estos convenios de colaboración no es un intercambio prestacional con ánimo de lucro de una de las partes, sino llevar adelante actividades de gobierno a desarrollar en forma conjunta y que se enarbola como idea primaria; a diferencia de los contratos interadministrativos en donde el intercambio prestacional tiene preeminencia. Estos convenios de colaboración no son contratos, no hay un acuerdo de voluntades que tenga como objetivo crear, transformar, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el marco de relaciones jurídicas sinalagmáticas. No hay intereses contrapuestos. En cambio, en los contratos interadministrativos, se aplicaría el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aunque de forma flexible, ya que la presencia de dos o más sujetos estatales en este tipo de acuerdos le imprime a la contratación una modulación especial, caracterizada por la ausencia de prerrogativas exorbitantes que respondan a un interés general. Las relaciones son de coordinación y colaboración (v. Dictámenes 252:200 y 279:286, entre otros) -Dictamen N. IF-2020-82031952-APN-DND#PTN-".

En efecto, refirió que "[...] el proyecto de convenio propuesto tiende a regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes en el marco de una relación de coordinación y colaboración".

Sobre el particular, expresó que "[...] la decisión de celebrar este tipo de acuerdos requiere de la ponderación de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que [...] exceden la competencia estrictamente jurídica de es[a] secretaria (conf. Dictámenes PTN 226:35, 241:438; 244:759)".

Así, desde el punto estrictamente legal, se estipuló como objetivo del convenio la cesión del Sistema Informático de Gestión

Documental Electrónica (GDE) y su código fuente a este Consejo (cláusula primera).

Además, enumeró las cuestiones contempladas por el convenio, a saber: "[...] el convenio prevé [...] que se suscribirán convenios específicos para la ejecución del convenio (cláusula segunda), las características de la cesión del sistema (cláusula tercera) y del código fuente (cláusula cuarta); disposiciones sobre el desarrollo del código fuente (cláusula quinta), bienes aportados y personal (cláusula sexta), asistencia mutua (cláusula séptima), erogaciones (cláusula octava), no exclusividad (cláusula novena), implementación (cláusula décima), adecuación al marco normativo (cláusula décimo primera), responsabilidad (cláusula décimo segunda), enlaces institucionales (cláusula décimo tercera), duración (cláusula décimo cuarta), rescisión (cláusula décimo quinta), confidencialidad (cláusula décimo sexta), propiedad intelectual y propiedad de los resultados (cláusula décimo séptima), difusión (cláusula décimo octava), utilización de logos, nombres y/o emblemas (cláusula décimo novena), solución de controversias (cláusula vigésima primera) y notificaciones (cláusula vigésima primera -sic-)".

Asimismo, sostuvo que "[...] la aparición de la vía administrativa electrónica o digital es indispensable asegurar los siguientes principios en el tratamiento de la información y de los datos: integridad, inalterabilidad, perdurabilidad, conservación y resguardo, [y] una óptima Administración digital e inteligente debe: 1) promover y desarrollar la modernización e innovación; 2) la mejora continua y una actualización permanente; 3) la sistematización, estandarización, armonización, agilización -enfocada en la reducción de plazos- y simplificación (Corvalán, Juan G., "Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de "Tramitación digital completa", Revista La Ley, 17/08/2018, n° 154)".

En lo atinente a la competencia, la Secretaría refirió que el convenio debe ser suscripto por el Sr. Administrador del Consejo de la Magistratura, con sustento en lo previsto en el artículo 5° de la Resolución CM n° 201/2024, que dispone: "[a]utorizar al Administrador General, previa conformidad de la Comisión de Administración y Financiera, a suscribir convenios con organismos públicos tendientes a implementar sistemas existentes en las materias que se regulan en la presente, o permitan su integración, en la medida que se ajusten a la normativas y necesidades de este organismo".

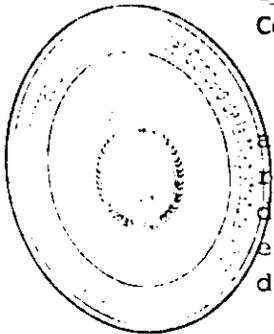
10°) Que la Administración General del Poder Judicial de la Nación, solicitó a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, en fecha 12 de mayo del corriente -de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su Dictamen n° 1027/25-, que atento a que las dos últimas cláusulas del proyecto de convenio a aprobar se consignaron como "vigésima primera", correspondería modificar la última por "vigésimo segunda" (v. f. 25).

11°) Que, en fecha 12 de mayo del corriente, la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite y elevó las presentes actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. f. 26).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



12°) Que, luego de un pormenorizado análisis de las actuaciones, esta Comisión considera pertinente tener presente lo recomendado por la Dirección General de Seguridad Informática -en caso de corresponder-, al momento de la suscripción de los convenios específicos que se celebren, ello de acuerdo con la cláusula segunda, del Anexo I del presente acto.

En cuanto a la cláusula décimo tercera que indica, "[a] fin de coordinar y supervisar la efectiva ejecución del presente CONVENIO y de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que en el futuro se suscriban, LAS PARTES acuerdan designar enlaces institucionales, quienes mantendrán las comunicaciones y efectuarán las gestiones necesarias para la implementación requerida en cada caso", se considera conveniente que una vez designado el enlace institucional, tanto por parte de la Administración General del Consejo de la Magistratura de la Nación y la contraparte, estos sean notificados a esta Comisión.

Por lo demás, no corresponde realizar observaciones, toda vez que se ha subsanado lo requerido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos respecto a la numeración de las cláusulas.

Es pertinente destacar que el presente convenio tiene como finalidad consolidar una administración pública eficiente, eficaz y orientada a la calidad en la prestación de servicios, reconociendo la relevancia de implementar políticas de reforma e innovación del Estado. Ello con el propósito de fortalecer su papel como garante del interés general y custodio del bien común.

En tal sentido, la cooperación interinstitucional prevista permitirá a este Consejo enriquecer sus procesos y modelos de gestión, promoviendo una mejora sustancial en la prestación del servicio de justicia. Todo ello en consonancia con el principio de buena administración, al propiciar una gestión pública caracterizada por su celeridad, eficiencia, transparencia, trazabilidad y accesibilidad.

13°) Que, en atención de lo obrado en las actuaciones, se considera oportuno aprobar la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación" que obra como Anexo I de la presente.

Que se encuentran reseñados los antecedentes de hecho y derecho que dan cimiento a convenio; el objeto luce debidamente especificado; se expidieron los órganos de asesoría técnica -Dirección General de Tecnología y Dirección General de Seguridad Informática-, como así también se ha expedido la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

14°) Que, finalmente, se destaca que el Administrador General del Poder Judicial de la Nación resulta competente para suscribir el correspondiente "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el

Consejo de la Magistratura de la Nación", obrante como Anexo I de la presente, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución CM n° 201/2024 y el principio de la vía electrónica previsto en el artículo 4°, inciso 10, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Prestar conformidad a la suscripción del nuevo texto correspondiente al "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación", obrante como Anexo I de la presente, debiéndose tener en cuenta lo manifestado en el considerando 12°.

2°) Autorizar al Administrador General del Poder Judicial de la Nación para la suscripción del convenio referido en el artículo precedente conforme lo dispuesto en el considerando 14°.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 36/2025

EXP. AAD n° 66/2025 y n° 10-05158/25

ANEXO I

**"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA NACIÓN"**

Entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, con domicilio en el Polo Científico Tecnológico, sito en la calle Godoy Cruz n° 2320, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, el Licenciado Darío Leandro GENUA, Documento Nacional de Identidad n° 23.100.967 (en adelante, la "SICYT"), por una parte, y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE NACIÓN, con domicilio legal en Sarmiento n° 877 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Administrador General, CP Alexis Martín VARADY, DNI n° 23.126.701, (en adelante, el "CONSEJO") por la otra parte, y conjuntamente denominadas LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA (en adelante, el "CONVENIO") sujeto a las siguientes cláusulas.-----

**CONSIDERANDO:** -----

Que, el Decreto n° 561, del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional, con el propósito de eliminar el uso de expedientes en papel y sustituirlos por documentos electrónicos almacenados en una base de datos que garantice su generación, control, acceso, archivo, conservación, distribución y notificación electrónica, asegurando además su autenticidad mediante fecha cierta y firmadigital, en un entorno que refuerce la seguridad, transparencia, integridad, autoría e inalterabilidad de la información.-----

Que, la Ley n° 27.446, de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional de fecha 18 de abril de 2018 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes, las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como el domicilio especial constituido en la plataforma de trámites a distancia y en los sistemas de gestión documental electrónica utilizados por el Sector Público Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los Poderes Judiciales y otros entes públicos, tienen la misma eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel u otros formatos vigentes al momento de su implementación, asegurando su reconocimiento automático por interoperabilidad y eliminando la necesidad de legalización.-----

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, el Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) fue debidamente inscripto a nombre del Estado nacional ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, bajo el n° RE-2021-124157476-APN-DNDA#MJ, consolidando su plena titularidad y el derecho exclusivo de uso y disposición sobre la obra.-

Que, el Decreto n° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, establece la conformación organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualizada mediante el Decreto n° 45 del año 2023, a través del cual se determinó como objetivo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN la colaboración con las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los municipios en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica.-----

Que, la Ley n° 26.685, de fecha 01 de junio del 2022, autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación.-

Esta ley le otorga al expediente administrativo digital igual eficacia jurídica y valor probatorio que los expedientes administrativos en papel.-----

Que, mediante la Resolución CM n° 201/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, el CONSEJO aprobó las "Medidas de Digitalización, Despapelización y Transparencia. V. 1/2024", con el objetivo de modernizar y optimizar la gestión administrativa, promoviendo la eficiencia y la transparencia en el servicio de justicia.-----

Que, el artículo 5° de la citada resolución, autorizó al Administrador General del CONSEJO, previa conformidad de la Comisión de Administración y Financiera a suscribir convenios con organismos públicos tendientes a implementar sistemas existentes en las materias que se regulan en la presente, o permitan su integración, en la medida que se ajusten a las normativas y necesidades de este organismo.-----

Que, con el objetivo de constituir una administración pública eficiente, eficaz y de calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, resulta pertinente la colaboración con aquellos organismos que manifiesten su adhesión al mismo.-----

Que LAS PARTES reconocen la importancia de implementar en sus respectivas jurisdicciones, políticas de reforma e innovación del Estado, con el objetivo de asegurar su rol como garantes y custodios del bien común.-----

Que LAS PARTES consideran que la asistencia mutua permitirá al CONSEJO enriquecer sus procesos y modelos, permitiendo asimismo a la SICYT ampliar las experiencias en base a los logros que se obtengan de los gobiernos provinciales y municipales.-----

En atención a todo ello, LAS PARTES celebran el presente CONVENIO, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL.**-----

LAS PARTES celebran el presente CONVENIO que tiene como objeto la cesión del uso del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) y su código fuente al CONSEJO, bajo la modalidad de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"infraestructura propia" (on-premises), conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente.-----

Asimismo, las PARTES acuerdan desarrollar vínculos de cooperación para la implementación de políticas de innovación y modernización de la gestión a través de la aplicación de tecnología y transferencia de conocimiento.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**-----

Las acciones, proyectos y actividades concretas que surjan de la ejecución del presente CONVENIO, serán objeto de CONVENIOS ESPECÍFICOS donde se indicarán los objetivos, tareas a ejecutar, cronogramas de avance, derechos y obligaciones de cada una de las PARTES y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso.-

**CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).**-----

La cesión de uso del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) prevista en la cláusula primera es amplia, gratuita, intransferible, a perpetuidad y no exclusiva, en los términos y condiciones definidos en el presente y en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que las PARTES celebren en el futuro.-----

**CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN DEL CÓDIGO FUENTE.**-----

Las PARTES acuerdan que la SICYT transferirá al CONSEJO el código fuente en su versión más reciente, debidamente desarrollada y homologada. Dicha entrega se efectuará a través de un repositorio oficial administrado por la SICYT, garantizando su autenticidad e integridad. Asimismo, la SICYT entregará, en la medida de sus posibilidades, la documentación técnica existente referida a la instalación, operación y asistencia técnica.-----

**CLÁUSULA QUINTA. DESARROLLO ESPECÍFICO.**-----

El CONSEJO podrá modificar el código fuente del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE), directamente o a través de terceros, garantizando que dichas modificaciones se realicen conforme a estándares técnicos adecuados y sin afectar la interoperabilidad del sistema.-----

LAS PARTES se comprometen a intercambiar copia completa de los datos, informaciones y resultados derivados de cualquier modificación realizada sobre el código fuente, asegurando su entrega en soportes y formatos idóneos para su uso y preservación.-----

En caso de que el CONSEJO delegue modificaciones a terceros, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la SICYT pueda proteger y ejercer sus derechos e intereses sobre el Sistema, incluyendo la implementación de mecanismos de control y resguardo de la propiedad intelectual.-----

En ningún supuesto el CONSEJO estará obligado a proporcionar a la SICYT las bases de datos ni la información institucional generada o gestionada a través del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE).-----

**CLÁUSULA SEXTA. BIENES APORTADOS - PERSONAL INVOLUCRADO.**-----

LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO y de los CONVENIOS ESPECÍFICOS mencionados en la cláusula segunda, continuarán siendo de propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ASISTENCIA MUTUA.**-----

Las partes se comprometen a brindarse mutuamente la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente y en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieren suscribirse.-----

**CLÁUSULA OCTAVA. EROGACIONES.**-----

El presente CONVENIO, no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES.-----

**CLÁUSULA NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD.**-----

El CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada Parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. A su vez, LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas, y administrativas aplicadas al cumplimiento del CONVENIO.-----

En toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y académicas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que de ellas emanen.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA. IMPLEMENTACIÓN.**-----

El CONSEJO se compromete a elaborar, en conjunto con la SICYT, un plan detallado para la implementación de los módulos del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE), el cual se formalizará mediante la suscripción de un CONVENIO ESPECÍFICO.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.**-----

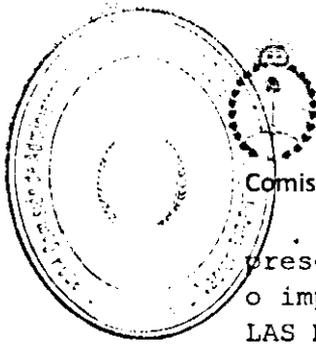
El CONSEJO se compromete a dictar las normas necesarias para facilitar la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental Electrónica (GDE) y a disponer de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura que se requieran para dicha implementación.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.**-----

El CONSEJO se compromete a realizar todas las acciones necesarias o convenientes para facilitar a la SICYT la defensa y protección de sus derechos e intereses, tanto actuales como potenciales, en el marco del presente CONVENIO y de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se celebren para su ejecución.-----

Si la celebración o ejecución de los CONVENIOS ESPECÍFICOS afecta o pudiera afectar derechos o intereses de terceros, la Parte que tome conocimiento de dicha circunstancia deberá informar a la otra, a fin de que esta adopte las medidas necesarias para su protección y resguardo.-----

La SICYT no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros derivados de derechos o intereses que pudieran verse afectados por el



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

presente CONVENIO o los CONVENIOS ESPECÍFICOS que LAS PARTES suscriban o implementen.-----

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia legal, técnica y de seguridad informática aplicable a cada Organismo, tanto durante la implementación como en la ejecución de los distintos proyectos desarrollados en el marco del presente CONVENIO.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES.**-----

A fin de coordinar y supervisar la efectiva ejecución del presente CONVENIO y de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que en el futuro se suscriban, LAS PARTES acuerdan designar enlaces institucionales, quienes mantendrán las comunicaciones y efectuarán las gestiones necesarias para la implementación requerida en cada caso.-----

En la medida en que la normativa vigente lo permita, los enlaces institucionales estarán facultados para suscribir los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se deriven del presente CONVENIO.-----

En caso de sustitución y/o cese en sus facultades, dicha circunstancia deberá ser fehacientemente notificada y se deberá designar un nuevo enlace institucional en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.**-----

El presente CONVENIO tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de su suscripción, prorrogadle automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de LAS PARTES proceda, mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos, a notificar la rescisión del mismo a la otra parte.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.**-----

LAS PARTES podrán rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa. La rescisión del presente suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio o en vías de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario entre LAS PARTES. Esta rescisión no generará el derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento a favor de ninguna de LAS PARTES.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**-----

LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este CONVENIO, obligación que continuará vigente luego de la extinción del presente.-----

Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambas jurisdicciones.-----

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias y de recaudo para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente CONVENIO se ajuste a las disposiciones de la Ley n° 25.326 y el Decreto Reglamentario n° 1558/01 y modificatorios.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**-----

LAS PARTES convienen que: -----

a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco el presente CONVENIO pertenecerán a ambas partes en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en los CONVENIOS ESPECÍFICOS, según cada caso.-----

b. En los trabajos relacionados con este CONVENIO y publicados por cualquiera de LAS PARTES se harán constar los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente.-----

c. En cada CONVENIO ESPECÍFICO a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.**-----

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente CONVENIO y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. UTILIZACIÓN DE LOCOS. NOMBRES Y/O EMBLEMAS.**-----

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**-----

En caso de controversia en la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, las PARTES se comprometen a resolver las mismas de común acuerdo, teniendo en cuenta el espíritu de cooperación volcado en el CONVENIO. Si ello no fuera posible, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier motivo, y constituyendo a tal efecto sus respectivos domicilios, según lo indicado en el encabezamiento.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA [SEGUNDA]. NOTIFICACIONES.**-----

A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.-----

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.-----

FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO  
Sebastian Javier  
Consejero  
Fecha y hora: 15.05.2025 17:17:49



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente AAD n° 66/2025, caratulado "Solicitud Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete s/ Proyecto Convenio con CM" (incluye el Expediente n° 10-05758/25, caratulado "Informe Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y El CM").

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 36/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO

Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación